

## **INFORME N.º 116-2011-SUNAT/2B0000**

### **MATERIA:**

En el marco de la Decisión 578, a propósito de las rentas obtenidas por una empresa domiciliada en Perú que arrienda bienes muebles a empresas bolivianas, para ser utilizados en Bolivia, se formula las siguientes consultas:

1. ¿Quién paga el Impuesto a la Renta por el arrendamiento de los bienes muebles?
2. ¿Cuál es la tasa del impuesto?
3. ¿Qué formalidades debe cumplirse?

### **BASE LEGAL:**

- Decisión 578 - Régimen para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial N.º 1063( <sup>1</sup>).
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF( <sup>2</sup>), y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).

### **ANÁLISIS:**

Para efecto del presente análisis se entiende que, en el marco de la Decisión 578 de la Comunidad Andina, las consultas procuran determinar el esquema de gravamen sobre la renta aplicable a una empresa domiciliada en Perú, la cual realiza actividades empresariales con una empresa boliviana con ocasión del arrendamiento de bienes muebles en Bolivia, generando rentas de fuente boliviana.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

1. De acuerdo con el artículo 6º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones contenidas en la misma norma, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

A su vez, el inciso d) del artículo 7º del referido TUO señala que se consideran domiciliadas en el país, las personas jurídicas constituidas en Perú.

---

<sup>1</sup> <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/decnum12.htm>

<sup>2</sup> Publicado el 8.12.2004.

2. De otro lado, según el artículo 1° de la Decisión 578, ésta es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los Países Miembros de la Comunidad Andina<sup>3</sup>), respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio; teniendo por objeto evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonio a nivel comunitario.

Asimismo, el artículo 3° de la referida Decisión dispone que independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en la propia Decisión<sup>4</sup>).

Agrega que, por tanto, los demás Países Miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta.

A su vez, el artículo 18° de la referida Decisión señala que ningún País Miembro aplicará a las personas domiciliadas en los otros Países Miembros, un tratamiento menos favorable que el que aplica a las personas domiciliadas en su territorio, respecto de los impuestos que son materia de dicha Decisión.

3. Del análisis de las normas citadas en los párrafos anteriores se tiene que, en principio, las personas jurídicas constituidas en Perú deben tributar por la totalidad de sus rentas obtenidas, independientemente que éstas sean de fuente peruana o de fuente extranjera.

Por su parte, de acuerdo con la Decisión 578, las rentas obtenidas por una persona jurídica constituida en un País Miembro de la Comunidad Andina, salvo mención expresa en la propia Decisión, tributan en el País Miembro donde se ubica la fuente productora de dichas rentas.

Ahora bien, en el supuesto materia de consulta, la empresa domiciliada en Perú genera rentas de fuente boliviana, en tanto es en Bolivia donde se ubican físicamente y se explotan los bienes que son materia del arrendamiento.

En ese sentido, si bien la totalidad de las rentas obtenidas por la empresa peruana debieran tributar en Perú; por aplicación de la Decisión 578, las rentas antes mencionadas tributarán íntegramente en Bolivia y no así en Perú.

---

<sup>3</sup> A la fecha, los Países Miembros de la Comunidad Andina son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú (<http://www.comunidadandina.org>).

<sup>4</sup> Cabe señalar que las disposiciones contenidas en la Decisión 578 no contemplan tratamiento expreso para las rentas provenientes del arrendamiento de bienes muebles.

Es del caso indicar que, para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta en Perú, la empresa peruana considerará como exoneradas las rentas de fuente boliviana obtenidas con ocasión del arrendamiento de bienes muebles.

Adicionalmente, tal como se ha sostenido en el Informe N.º 183-2010-SUNAT/2B0000<sup>(5)</sup>, lo previsto en el artículo 18º de la Decisión 578 persigue que los individuos o empresas pertenecientes a un país signatario de dicha Decisión no sean tributariamente tratados en los demás países signatarios de manera más onerosa que aquélla en que estos países tratan a sus propios individuos o empresas.

Así pues, en el supuesto materia de la consulta, la empresa domiciliada en Perú debiera tributar en las mismas condiciones que las disposiciones legales bolivianas aplican a las personas jurídicas domiciliadas en Bolivia.

### **CONCLUSIONES:**

1. En el caso del arrendamiento de bienes muebles que realiza una empresa peruana a favor de otra boliviana, siendo que tales bienes se ubican físicamente y se explotan en Bolivia, por aplicación de la Decisión 578, la totalidad de las rentas obtenidas por la empresa domiciliada en Perú, en tanto rentas de fuente boliviana, tributarán íntegramente en Bolivia.
2. Para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta en Perú, la empresa peruana considerará como exoneradas las rentas de fuente boliviana antes señaladas.

Lima, 03 de noviembre del 2011

**ORIGINAL FIRMADO POR**  
**DRA. MÓNICA PATRICIA PINGLO TRIPI**  
**Intendente Nacional Jurídico (e)**  
**Intendencia Nacional Jurídica**

gsm  
A0612-D11  
IMPUESTO A LA RENTA – APLICACIÓN DE LA DECISIÓN N.º 578 DE LA COMUNIDAD ANDINA - Régimen  
para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal

---

<sup>5</sup> Disponible en el Portal SUNAT: <http://www.sunat.gob.pe>